Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría General. Chiautempan, Tlax. 2002-2005.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO

En la ciudad de Chiautempan, Tlaxcala, siendo las diecisiete horas del día veintiséis de agosto del año dos mil dos, previa convocatoria se reunieron en el Salón de Cabildos en el edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Chiautempan, Tlaxcala; el Ciudadano Ricardo Montiel Hernández, Presidente Municipal Constitucional, el Licenciado Marco Antonio Barragán Moreno, Secretario del Honorable Ayuntamiento, el Síndico Municipal, los Regidores y los Presidentes de Comunidad del Municipio, con el objeto de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Cabildo número catorce convocada para esta fecha con fundamento en lo que disponen los Artículos 35 fracción II, 36, 37, 38 y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; por tanto el Ciudadano Presidente Municipal y por ende Presidente de la Sesión dio inicio a la misma poniendo a consideración de los presentes para su aprobación, modificación y en su caso desahogo, el orden del día dado a conocer en la propia convocatoria el cual se integra de los siguientes puntos: 1.- Lista de Asistencia y verificación de Quórum Legal. 2.- Lectura del Acta anterior. 3.- Firma y entrega del Acta de Cabildo anterior. 4.- Toma de protesta al Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. 5.- Intervención del C. Raúl Pluma Ríos, Director de la Capach para exponer al H. Cabildo el proyecto de Reglamento Interior de la actual Capach. 6.- Intervención del Licenciado Engelbert Rodríguez Martínez, Juez del Registro Civil del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para continuar con la exposición del proyecto de Reglamento para Cementerios Oficiales y de Comunidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para su análisis y en su caso aprobación. 7.- . . .

. . .

En seguida se pasó al desahogo del punto número seis del orden del día, concediendo el uso de la palabra al Licenciado Engelbert Rodríguez Martínez, Oficial del Registro Civil del Municipio, para continuar con la exposición del proyecto de Reglamento para Cementerios Oficiales y de Comunidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, motivo por el cual dicho profesionista manifestó: Que en Sesión de Cabildo anterior hizo entrega del proyecto de Reglamento y que antes de retomar su análisis y discusión consideraba pertinente dejar en claro que con relación a las tarifas que en el mismo se contemplan para fijar éstas, se llevo a cabo una investigación en la ciudad de Tlaxcala y en la población de Ocotlán, siendo éstos lugares donde últimamente se modificaron dichas tarifas, que también investigó en catastro y en las notarías; que en cuanto a las sanciones, la Tesorería Municipal es la encargada de realizar los cobros y así está contemplado en el Artículo 34 previa autorización del Oficial del Registro Civil respecto a las Presidencias de Comunidad en el Artículo 4 fracción IV está abierta la posibilidad en el caso del Ayuntamiento y Presidencias de Comunidad se establece el criterio para hacer uso de los Lotes que hayan sido abandonados mediante el procedimiento que se señala en los capítulos V y VIII que el término para exhumar restos áridos es de diez años; que debe pugnarse para evitar problemas con Derechos Humanos ya que influye en la ocupación o disponibilidad de los lugares, también debe evitarse que suceda lo que ocurre en el Municipio de Tlaxcala, donde ya no hay lugares disponibles y los están mandando al Cementerio Regional de Tizatlán, donde se tiene que cubrir por todos los conceptos; en cuanto a los restos áridos, se depositarán en los nichos o columbarios que se manden construir en las bardas de los Cementerios, con relación a las faltas que se presentan en los Cementerios resultan ser de tres tipos, una cuando se invade lugares al momento de construir monumentos o mausoleos, dos con las inhumaciones clandestinas de restos humanos áridos, fetos, etc., lo cual implica un delito que corresponde conocer al Ministerio Público y la tercera con motivo del aseo y mantenimiento de algunos lotes , de igual forma se contempla la escrituración de la propiedad la cual deberá elaborarse ante el Ayuntamiento y en cuanto al costo por metro cuadrado los valores varían, si se trata de valor catastral asciende a treinta pesos y comercial de trescientos a quinientos pesos metro cuadrado, como se consideran muy bajos en este caso lo recomendable sería manejar precios por lote según el cementerio de que se trate. Posteriormente a los comentarios que anteceden el Honorable Cabildo se avocó al análisis y discusión de todos y cada uno de los cuarenta Artículos con tres transitorios que integran el Proyecto de Reglamento para los Cementerios Oficiales y de la Comunidad del Municipio de Santa Ana Chiautempan, comprendidos en diez capítulos se dice comprendidos en once Capítulos, los que en su contenido real y formal constan en versión computarizada, la cual no se transcribió literalmente en la presente acta, sino que se agrega al apéndice de la misma para que obre como corresponde y como parte integrante de la propia acta, en la inteligencia de que al haberse sometido a votación resultó aprobada por unanimidad en lo general y en lo particular por consecuencia con apoyo en lo que disponen los Artículos 115 Fracciones II y III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 93 inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 37, 52 y demás relativos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se faculta al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional para que de inmediato realice todos y cada uno de los actos necesarios para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del Reglamento aprobado, para su observancia general, aplicación y cumplimiento, girando al respecto el oficio correspondiente con copia o

Escaneado con CamScanner

inserciones de la presente Acta al Oficial Mayor de Gobierno.

. . . . .

Una vez agotado el Orden del Día correspondiente el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional, dio por clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo número catorce, convocada para esta fecha, siendo las veintiún horas, levantándose la presente Acta para constancia, misma que previa lectura firman al calce los que en ella intervinieron. Doy Fe.

RICARDO MONTIEL HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Rúbrica.

Veinte Rúbricas

EL LICENCIADO MARCO ANTONIO BARRAGAN MORENO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTEMPAN, ESTADO DE TLAXCALA. - - - - - - -

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE OCHO FOJAS UTILES, ESCRITA LA PRIMERA POR EL ANVERSO Y LAS SIETE RESTANTES POR AMBOS LADOS, LAS QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL LIBRO DE ACTAS, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 14, DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2002, SE EXPIDE EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 72 FRACCION XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, EN LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.- DOY FE. -

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC. MARCO ANTONIO BARRAGAN MORENO.
Rúbrica.

* * * * *

REGLAMENTO PARA LOS CEMENTERIOS OFICIALES Y DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA CHIAUTEMPAN

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- de conformidad a lo establecido por el Artículo 115 Fracción II, párrafo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33, 49, 54, 57 Fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 6° del Bando de Policía y Gobierno, el Ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala está investido de personalidad Jurídica para expedir sus Bandos, Reglamentos y disposiciones generales para regular los servicios públicos y en uso de las facultades que le confieren las anteriores exposiciones se expide el presente Reglamento para la administración de Cementerios Municipales y de Comunidad, cuya observancia será de manera obligatoria dentro del ámbito territorial de este Municipio para todos sus habitantes.

ARTICULO 2.- El establecimiento, administración y conservación de los Cementerios en el Municipio de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, es un servicio público que comprende la inhumación, exhumación y reinhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

ARTICULO 3.- Al Ayuntamiento le corresponde la aplicación y vigilancia de este Reglamento en coordinación con las comunidades que cuenten con su propio cementerio.

ARTICULO 4.- Para su administración los Cementerios del Municipio de Santa Ana Chiautempan serán:

I.- Cementerios Oficiales propiedad del Ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, el que los administrará a través de sus áreas de competencia, para todo tipo de inhumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos sin dar tratos de exclusividad en razón de la raza o clase social.

II.- Cementerios de Comunidad propiedad del Ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, que se localizarán en las comunidades que pertenezcan a esta jurisdicción para todo tipo de inhumaciones de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos sin dar tratos de exclusividad en razón de la raza o clase social, procedentes del área de comunidad correspondiente.

ARTICULO 5.- El horario de funcionamiento de los anteriores Cementerios será de las 08:00 a las 18:00 horas los días lunes a domingo.

ARTICULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Ataúd o Féretro.- La caja en que se coloca el cadáver para su inhumación.

Escaneado con CamScanner

II.- Cadáver.- El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

III.- Cementerio.- El lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos.

IV.- Cementerio.- Horizontal aquel en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos se depositan bajo tierra.

V.- Columbario.- La estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados.

VI.- Cripta Familiar.- La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

VII.- Exhumación.- La extracción de un cadáver sepultado.

VIII.- Exhumación Prematura.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la ley correspondiente y la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

IX.- Fosa o Tumba.- La excavación hecha en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

X. Fosa Común.- El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

XI. Gaveta.- El espacio construido dentro de una cripta o cementerio horizontal destinado al depósito de cadáveres.

XII.- Inhumar.- Sepultar el cadáver.

XIII.- Monumento Funerario o Mausoleo.- La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.

XIV.- Nicho.- El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XV.- Osario.- El lugar especialmente destinado al deposito de restos humanos áridos.

XVI.- Reinhumar.- Volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos.

XVII.- Restos Humanos.- Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XVIII.- Restos Humanos Aridos.- La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.

CAPITULO II
DE LA CONSTRUCCION EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES Y DE COMUNIDAD

ARTICULO 7.- La construcción o colocación de placas, lápidas, mausoleos y capillas en los Cementerios Oficiales y de Comunidad de este Municipio, estarán sujetos a las especificaciones técnicas establecidas por este Reglamento.

ARTICULO 8.- Para llevar a cabo una obra dentro de un Cementerio Oficial o de Comunidad se necesitará:

I.- Solicitar el interesado autorización por escrito a la Dirección del Registro Civil, la cual autorizará o no dicha construcción.

II.- Una vez, autorizada dicha construcción pagar los derechos correspondientes en la Tesorería, acompañando a dicha autorización cuando se trate de construcción de capillas o mausoleos, planos de la obra para ser autorizados por la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 9.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los Cementerios Oficiales y de Comunidad quedarán sujetos a las siguientes reglas:

I.- En los Lotes para adultos con permisos provisionales a diez años, solo se permitirá una guarnición de 2.00 metros de largo por 1.00 metro de ancho y con una altura de 0.30 metros.

II.- En los Lotes para niños, con permisos provisionales a diez años, sólo se permitirá una guarnición de 1.50 metros de largo por 0.80 metros de ancho y con una altura de 0.30 metros.

ARTICULO 10.- En ningún caso o motivo las dimensiones de la fosa podrán ser inferiores a las siguientes.

I.- Para féretros de adultos serán de 2.50 metros de largo por 1.50 metros de ancho, 1.50 metros de profundidad, contados a partir de la calle o andador adyacente.

II.- Para féretros de niños serán de 2.00 metros de largo, por 1.30 de ancho por 1.50 metros de profundidad contados a partir de la calle o andador adyacente.

Escaneado con CamScanner

III.- La separación entre fosa y fosa será de 0.50 metros.

ARTICULO 11.- Se podrá autorizar la construcción de criptas o mausoleos familiares, siempre y cuando el o los interesado(s) cuenten con escritura de propiedad, en la cual la superficie del lote sea de por lo menos 3.00 metros de largo por 2.50 metros de ancho. Por lo que respecta a la profundidad deberá ser suficiente para permitir como máximo la construcción de hasta 3 gavetas.

ARTICULO 12.- Deberá establecerse nichos en columbarios adosados a las bardas de los Cementerios, para alojar restos áridos extraídos de fosas con permisos provisionales vencidos.

CAPITULO III
DE LAS AREAS VERDES EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES O DE COMUNIDAD

ARTICULO 13.- Los Cementerios deberán contar con zonas destinadas a áreas verdes, dentro de las cuales se podrán plantar árboles cuya raíz se extienda verticalmente por el suelo sin causar daño a las tumbas o construcciones adyacentes, para lo cual solo se permitirá plantar árboles de la especie Ciprés Italiano y Arrayán.

ARTICULO 14.- En caso de que algún árbol afecte o ponga en riesgo una construcción dentro del panteón, deberá la persona afectada solicitar por escrito la tala o poda según el caso, a la Coordinación de Ecología, comprometiéndose el usuario a subsanar el impacto ambiental que esto origine mediante la plantación de cierto número de árboles dependiendo del volumen de madera que se tale o pode.

ARTICULO 15.- El mantenimiento de las áreas verdes es obligación única y exclusiva del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales.

CAPITULO IV
DE LA COMPRA VENTA DE LOTES EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES O DE COMUNIDAD

ARTICULO 16.- La compra venta de lotes en los Cementerios Oficiales y de Comunidad es facultad única y exclusiva del Ayuntamiento.

ARTICULO 17.- Para la expedición de escrituras de propiedad, éstas deberán estar firmadas por el Presidente Municipal, Síndico, el Secretario del Ayuntamiento y el Juez del Registro Civil.

ARTICULO 18.- Todo tipo de publicidad destinada a promover la compra venta de lotes deberá ser aprobada por la Dirección de Comunicación Social, la cual podrá hacer las observaciones que considere pertinentes.

CAPITULO V
DE LA OCUPACION DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 19.- En caso de ocupación total de los Cementerios, el ayuntamiento procederá a la exhumación de restos áridos en fosas con permisos provisionales vencidos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y con autorización de la Dependencia Pública correspondiente.

ARTICULO 20.- Se otorgarán permisos provisionales a 10 años a los usuarios que no cuenten con escritura para inhumar restos humanos, los cuales por ningún motivo o circunstancia dará lugar a crear derechos sobre el lote.

ARTICULO 21.- La inhumación de cadáveres o restos humanos solo podrá realizarse en los Cementerios Oficiales o de Comunidad autorizados por el Ayuntamiento, previo trámite de la orden de inhumación ante el Oficial del Registro Civil del Municipio, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas exigiendo la presentación del certificado de defunción, de muerte fetal o de óbito fetal, según corresponda.

ARTICULO 22.- Si alguno de los usuarios no cumpliere con la disposición anterior e inhumara algún cadáver sin mediar orden de inhumación, será responsable directo haciéndose merecedor a las sanciones que establezca el Artículo 236 del Código Penal vigente en nuestro Estado.

CAPITULO VI
DE LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y DE COMUNIDAD

ARTICULO 23.- Los Cementerios Oficiales y de comunidad sólo podrán suspender los servicios por:

I.- Orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos.

II.- Por falta de fosas.

III.- Por caso fortuito o de fuerza mayor.

CAPITULO VII
DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CADAVERES DE PERSONAS CONOCIDAS Y DESCONOCIDAS

Escaneado con CamScanner

ARTICULO 24.- No se procederá a la inhumación de cadáveres sino hasta que pasen 24 horas después de su muerte, salvo los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad competente del lugar.

ARTICULO 25.- Para exhumar los restos áridos de una persona adulta o de un niño se necesitará contar con autorización por escrito de la autoridad competente o bien que haya transcurrido por lo menos 10 años de la inhumación si se trata de fosas con permisos provisionales a 10 años. Si al efectuarse la exhumación los restos aún se encuentran en estado de descomposición deberán reinhumarse inmediatamente.

ARTICULO 26.- Podrán efectuarse inhumaciones prematuras con autorización de la autoridad sanitaria o por orden de autoridad judicial o del Ministerio Público, según sea el caso.

ARTICULO 27.- Para los cadáveres de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en fosa común se contará con un área especial que determinará la administración del cementerio, satisfaciendo los requisitos que establezca la Ley.

CAPITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO PARA HACER USO DE LOS LOTES ABANDONADOS O EN LOS QUE HAYA VENCIDO SU PERMISO PROVISIONAL

ARTICULO 28.- Cuando los lotes se encuentren abandonados por un período de 10 años o más a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento podrá disponer de éstos mediante el siguiente procedimiento:

I.- Deberá notificar por escrito al titular del derecho de uso del lote, para que acuda a la administración del cementerio a alegar lo que a su derecho corresponda. Si no se encontrare en su domicilio, se le dejará citatorio con la persona que se encuentre o en su defecto con el vecino más cercano, para que espere el día y hora señalado en éste para practicar la diligencia correspondiente, haciéndole saber que deberá cumplir con el aseo o conservación de su lote ya que de lo contrario la administración del cementerio dispondrá de este.

Si la persona notificada ya no vive en su domicilio o se ignore su paradero, se levantará acta circunstanciada con la persona que ahora viva ahí o en su defecto con el vecino más próximo, anotando los generales de éste, posteriormente se fijará en los estrados del Ayuntamiento la notificación durante tres días consecutivos.

II.- Si transcurridos 90 días desde la fecha en que efectuó la última notificación no se presentare ninguna persona a reclamar algún derecho, la administración procederá a la exhumación de los restos áridos, previo permiso expedido por la autoridad competente, levantando un acta que contenga el nombre de la persona que en vida llevaba, fecha de su defunción, firmada por dos testigos y acompañada de fotografías que demuestre el abandono en el que se encontraba el lote.

CAPITULO IX
DE LAS CREMACIONES EN LOS CEMENTERIOS OFICIALES

ARTICULO 29.- La cremación de cadáveres y restos humanos se hará previo tramite de la orden de inhumación ante el Oficial del Registro Civil del Municipio quien se asegurará del fallecimiento y de sus causas exigiendo la presentación del certificado de defunción, de muerte fetal o de óbito fetal según el caso.

ARTICULO 30.- Cuando el cadáver o restos humanos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd éste deberá de ser de un material de fácil combustión.

ARTICULO 31.- Cuando el cadáver o restos humanos no sean cremados dentro del mismo ataúd, éste previo consentimiento de los familiares del difunto, podrá ser ocupado por el Ayuntamiento para inhumar los restos de personas desconocidas o de escasos recursos.

ARTICULO 32.- Una vez hecha la cremación las cenizas serán entregadas a los familiares del difunto, los cuales deberán depositarlas previo pago, en los nichos que se encuentren en el cementerio.

CAPITULO X
DE LAS TARIFAS Y DERECHOS QUE SE COBREN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE CEMENTERIOS

ARTICULO 33.- Es obligación del Ayuntamiento fijar en lugar visible las tarifas por servicios que preste el Ayuntamiento en materia de Cementerios.

ARTICULO 34.- El cobro de estas cuotas se hará en Tesorería previo tramite ante el Registro Civil.

ARTICULO 35.- Para efectos de este capítulo las tarifas y derechos que se cobren en Tesorería serán los siguientes:

I.- Por concepto de construcción o colocación de lápidas, placas, guarniciones, bardas o rejas $140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 M.N).

Escaneado con CamScanner

II.- Por concepto de construcción de mausoleos o capillas se tomará en cuenta el plano de la obra y será la Dirección de Obras Públicas la que determine el monto.

III.- Por concepto de compra venta de lotes para adultos (2.00 metros de largo por 1.00 de ancho) $3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N) y de lotes para niños (1.50 metros de largo por 0.80 metros de ancho) $2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N). Dichos costos podrán aumentar de manera proporcional a la superficie que se compre.

IV.- Por concepto de rascado y sepultura de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N). Dicho costo incluirá el material necesario para dicha inhumación, teniendo el usuario la opción de poner él mismo su material y mano de obra, en cuyo caso, no tendrá ningún costo.

V.- Por concepto de reposición de escrituras $500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N).

VI.- Por concepto de compra de columbarios o nichos $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N).

CAPITULO XI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 36.- Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Unidad Jurídica, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

ARTICULO 37.- Para los efectos de este capítulo se consideran faltas al presente Reglamento:

I.- Cuando algún usuario invada el lote de otro mediante la realización de alguna obra.

II.- Cuando algún usuario lleve a cabo la construcción o colocación de una placa, lápida, guarnición, reja, barda, mausoleo o capilla sin existir autorización del Registro Civil y sin mediar pago de derechos en Tesorería.

III.- Cuando algún usuario no lleve a cabo la limpieza del lote de su propiedad.

IV.- Cuando algún usuario o en su defecto el encargado del panteón inhumen algún cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o feto sin existir previamente orden de inhumación expedida por autoridad competente.

V.- Cuando algún usuario o el encargado del panteón no cumplan con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Reglamento.

ARTICULO 38.- En el caso de las fracciones I y II del Artículo anterior se ordenará la suspensión o demolición de la obra según sea el caso, sin perjuicio del Ayuntamiento, además de imponer una sanción pecuniaria de 10 días de salario mínimo vigente en nuestro Estado.

ARTICULO 39.- En el caso de las fracciones III y V se sancionarán con amonestación verbal y en caso de reincidencia sanción pecuniaria de 2 días de salario mínimo vigente en nuestro Estado.

ARTICULO 40.- En el caso de la fracción IV se estará a lo establecido por el Artículo 236 de nuestro Código Penal vigente en nuestro Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese y cúmplase.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA,
A 30 DE JULIO DEL 2002.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.
C. RICARDO MONTIEL HERNANDEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
LIC MARCO ANTONIO BARRAGAN MORENO.
Rúbrica.

* * * * *

Escaneado con CamScanner